

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 10 de la Constitución reconoce que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

QUE el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

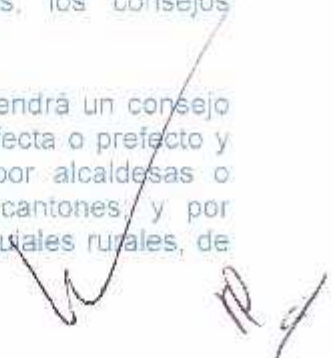
QUE acorde al artículo 83 numeral seis y trece de la Constitución es responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

QUE el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

QUE el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

QUE de conformidad con el artículo 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y de acuerdo al artículo 238, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

QUE de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized name, and the initials are 'MP' followed by a flourish.

acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura;

QUE en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11);

QUE de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tendrán competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal b); elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, negocio, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);

QUE de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, y la gestión ambiental provincial;

QUE según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que

corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;

QUE el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de las áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 – 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 (PNVB 2013-2017) dentro del objetivo séptimo "*Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global*", en la política 7.2 "*Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios*", literal a), dispone "*Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y **otras formas de conservación** basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales*"; y en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNVB 2013-2017), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, en relación a su Política 7.2.

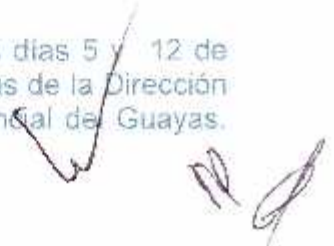
QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó "Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados - Áreas Protegidas Municipales" por "Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial);

QUE el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.



Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

QUE el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19 de septiembre y 8 de octubre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente, la "Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación", puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala "Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 – 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación..";

QUE la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado al proceso # 010, en su proceso de declaratoria y creación como "Área Provincial de Conservación" y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la "Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación";

Que el Artículo 14 de la "Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación", establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que "la creación del área también puede realizarse a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizarse a través de una resolución específica para creación del área de conservación";

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

MD


EXPIDE:

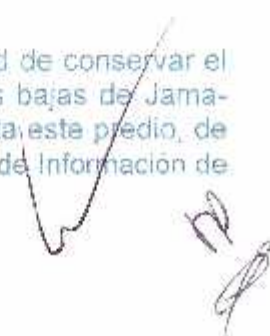
LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Declárese AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN al área provincial natural de recreación "Parque Ecológico Cultural Pedro Carbo", que contiene una superficie de 8,56 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17SUR		
Punto	X	Y
1	583804	9799048
2	583619	9798911
3	583592	9798942
4	583559	9798941
5	583465	9798938
6	583422	9798936
7	583371	9798932
8	583191	9798915
9	583223	9799028
10	583354	9799000
11	583365	9799069
12	583431	9799061
13	583441	9799132
14	583441	9799132
15	583578	9799140
16	583680	9799105
17	583813	9799119
18	583823	9799073
19	583804	9799048

El ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN se enmarca dentro de la categoría de manejo "Área Provincial Natural de Recreación" y se denominará: "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO".

El ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Bosque deciduo de tierras bajas de Jama-Zapotillo, característicos del cantón Pedro Carbo, en la que se asienta este predio, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de Levantamiento Preliminar de Información de



Campo del Parque Ecológico Cultural Pedro Carbo, Recinto La Estacada, Cantón Pedro Carbo, levantado el 02 y 03 de Mayo del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente **ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN** tiene como objetivo de manejo, la recreación en un entorno natural, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del "**ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO**" estará bajo la rectoría conjunta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo a través de su Dirección de Planificación, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo.

El manejo de la presente **ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN** corresponderá conjuntamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo a través de su Dirección de Planificación, integrando a los distintos actores locales según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y Municipal y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del "**ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO**" serán conforme a lo dispuesto en la definición de su categoría de manejo, y pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El "**ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO**" no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El "**ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO**" será administrada con sujeción al plan de

Handwritten signature and initials in blue ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized name, and there are additional initials or marks below it.

manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y límites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260 de la Constitución y artículo tres literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- Para el mantenimiento del "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO" el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, conjuntamente con los actores involucrados, definirán una estrategia de sostenibilidad financiera a ser ejecutada, en la cual se procurará la coexistencia de varias fuentes de financiamiento e incentivos a la conservación, incluida aquella derivada del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, y de otras entidades del sector público que pudieran participar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, y en un plazo no mayor de 365 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de la Dirección de Medio Ambiente, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, y otros actores locales, elaborarán el Plan de Manejo y estrategia de sostenibilidad financiera del "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN PARQUE ECOLÓGICO CULTURAL PEDRO CARBO". Para implementar el Plan de Manejo el Gobierno Provincial y Gobierno Municipal podrán suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los....

